

Radicado: 010-2023-00380-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN y otros
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN en nombre propio y en representación de su hija MAILYN THALIANA ARDILA VARGAS; RICARDO VARGAS RUEDA Y CARMEN CECILIA CALDERÓN NÚÑEZ, a través de apoderado judicial, en contra de BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA S.A., D1 S.A.S., CARLOS ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A., se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN en nombre propio y en representación de su hija MAILYN THALIANA ARDILA VARGAS; RICARDO VARGAS RUEDA Y CARMEN CECILIA CALDERÓN NÚÑEZ, a través de apoderado judicial, en contra de BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA S.A., D1 S.A.S., CARLOS ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** al demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS a la dirección física indicada en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y los demandados BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA S.A., D1 S.A.S., Y ALLIANZ SEGUROS S.A., deberán ser notificados al correo electrónico indicado en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Si se decide notificar a su dirección física, las normas aplicables serán los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Radicado: 010-2023-00380-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LEIDY JOHANNA VARGAS CALDERÓN y otros
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. y otros

TERCERO. CORRER traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda subsanada junto con los anexos.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3995b506222ce9da7da8c9e552a30c7d63c223fd7e9cfd8e86a0fea78c6304**

Documento generado en 17/01/2024 08:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>